

GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO
(“AAFAP”)
25 DE JUNIO DE 2018
ORDEN ADMINISTRATIVA OA-2018-8

POR CUANTO Puerto Rico atraviesa por la mayor crisis fiscal en su historia moderna. Esa coyuntura llevó al Congreso federal a aprobar la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”). Dicho estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión Fiscal que tiene la autoridad de certificar el Plan Fiscal y el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

POR CUANTO Por su parte, con el propósito de atender la mencionada crisis, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha aprobado varios estatutos, entre ellos, la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico, la Ley 5-2017, según enmendada, conocida como Ley para la Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico, la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal, entre otras.

POR CUANTO La Ley 2-2017 estableció que la AAFAP es la entidad gubernamental responsable de coordinar el uso sostenible de

recursos y de presentar una visión coordinada y global de las necesidades de capital del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Igualmente, la Ley 5-2017 autoriza a la AAFAF a tomar las medidas necesarias para corregir los factores y circunstancias que contribuyen a la emergencia financiera, incluyendo, pero sin limitarse a, ordenar la reducción en gastos y a la implementación de eficiencias administrativas.

POR CUANTO

La Ley 26-2017, en su artículo 1.02, establece la primacía de la misma sobre cualquier otra ley. De igual forma establece que a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas, políticas, manuales de empleo, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas y condiciones de empleo, cartas normativas, planes de clasificación o retribución, cartas contractuales, y/o disposiciones aplicables exclusivamente a los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos unionados o no unionados del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a todo empleado unionado o no unionado de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, que vaya en contra de las disposiciones de la Ley 26-2017. Aclarando que no se elimina el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, salarios y otras condiciones no económicas no contenidas en la Ley 26-2017.

POR CUANTO

La Ley 26-2017, en su artículo 2.01, establece que todas sus disposiciones le serán aplicables a las Entidades de la Rama

Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando alguna disposición particular excluya expresamente a una entidad. Para propósitos de esta Ley, se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.

POR CUANTO

Por su parte, la Ley 26-2017, en su artículo 2.07, dispone que la AAFAF puede negociar y acordar cubiertas de seguros más económicas con aseguradoras privadas o bajo cubierta pública para la elección de todos los empleados públicos de las entidades gubernamentales.

POR CUANTO

Por otro lado, la Ley 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos (“Ley 95”), establece un plan de beneficios médico-quirúrgicos, de hospitalización y beneficios suplementarios para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO

La Ley 95 dispone que las corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico podrán participar del plan establecido por dicho estatuto si así lo desean y cumplen con los requisitos aplicables.

POR CUANTO

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (“ASES”), es la entidad encargada de contratar con aseguradores, según definido en la Ley 95, el plan dispuesto en dicho estatuto.

- POR CUANTO** En aras de procurar eficiencias, la AAFAF considera como una medida adecuada y necesaria que las corporaciones públicas participen de los procesos de contratación de planes de salud que son llevados a cabo actualmente por la ASES en virtud de la Ley 95. De esa manera, se centraliza la negociación y contratación, obteniendo ahorros y adelantando la política pública de nuestra Administración.
- POR TANTO** La AAFAF, a nombre del Gobierno de Puerto Rico y en el ejercicio de sus facultades estatutarias, dispone lo siguiente:
- PRIMERO** Se ordena a todas las Corporaciones Públicas, excepto la Universidad de Puerto Rico, a participar de los planes de beneficios de salud contratados por la ASES al amparo de la Ley 95 comenzando el 1 de enero de 2019.
- SEGUNDO** Se ordena y autoriza a las Corporaciones Públicas a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con esta Orden Administrativa oportunamente, incluyendo, pero sin limitarse a i) hacer los ajustes necesarios en los planes de beneficios de salud que se contraten para el primer semestre del año fiscal 2018-2019 conforme a los parámetros establecidos por la AAFAF y/o la ASES, ii) suministrar toda información y documentación pertinente, según sea determinado por la AAFAF y/o la ASES, relacionada a sus planes de salud actuales, incluyendo pero sin limitarse, a datos de cobertura, utilización, censo, en o antes del 6 de julio de 2018 y iii) suscribir cualquier autorización necesaria para cumplir con los objetivos de esta Orden Administrativa, según sea determinado por la AAFAF y/o la ASES.

TERCERO

Esta Orden Administrativa no altera la aportación patronal de las Corporaciones Públicas para beneficios de salud de sus empleados. Solo establece el proceso a seguirse para cumplir con lo dispuesto en la Ley 26-2017.

CUARTO

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden Administrativa. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Orden Administrativa fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden Administrativa a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

QUINTO

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

En testimonio de lo cual, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2018.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'GJF'.

Gerardo J. Portela Franco
Director Ejecutivo